

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Abril de 1940

NUMERO 8245

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 48 de 29 de marzo de 1940, por el cual se prorroga el término para la cedulaación de panameños.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 64, de 13 de marzo de 1940, autorizando a la Farmacia Preciado para importar drogas narcóticas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Estadística

Resolución 14 de 29 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Angela Boyd viuda de Muñoz.

Resolución 15 de 29 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Josefina G. de Paredes.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5956 de 7 de marzo de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Les Usines de Melé, y se le expide Patente de Invencción N° 145.

Resolución 5961, de 7 de marzo de 1940, registrando marca de fábrica a favor de The Rudolph Warrizer Co., y se expide Certificado N° 2531 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5962, de 7 de marzo de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Hygrade Sylvania Corporation, y se expide Certificado N° 3332 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5963, de 7 de marzo de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Fabricas Movado, se expide Certificado N° 3334 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 29, de 30 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la de esta Secretaría.

Resolución 40, de 2 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Digna Muñoz.

Aviación y Correos

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

PRORROGASE CEDULACION

DECRETO NUMERO 48 DE 1940.

(de 30 de marzo)

Por el cual se prorroga el término para la cedulaación de panameños.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la facultad que le concede el artículo 22 de la ley 28 de 1934 y considerando:

Que según informe del señor Inspector General de Cedulaación existen aún muchos ciudadanos panameños que no han cumplido con sus obligaciones para que se les expida cédula de identidad personal, documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio el día 2 de junio del corriente año.

DECRETA:

Artículo único. Prorrogase hasta el día 15 de abril de 1940 la fecha en que han de cerrarse en las Alcaldías y en las Intendencias de las Comarcas los libros de cédulas de identidad personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 10 de Abril de 1940)

De David, para Tomasa Pérez.
De Santiago, para José I. Herrera.
De Pesé, para Lorenza Aparicio.
De Penonomé, para Manuel Rosario.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 64.—Panamá, Marzo 13 de 1940.

El señor Manuel Preciado propietario de la Farmacia Preciado, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman y Roche & Cia. de Basilea y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Medio kilo (1/2 ko.) Sulfato de Codeína.

Medio kilo (1/2 ko.) Opio en polvo.

Cincuenta gramos (50 gms.) Clorhidrato de Cocaína.

Cincuenta gramos (50 gms.) Clorhidrato Discetilmorfin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 de más disposiciones reglamentarias sobre el particular, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata,

no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Panamá, Marzo 29 de 1940.

En atención a la solicitud presentada por la señora ANGELA ROYD v. a. de MUÑOZ, Oficial de Tercera Categoría en la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, a partir del día 1.º de Abril próximo. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 15.—Panamá, 29 de marzo de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señorita Josefina G. de Paredes, Oficial Primero de la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 1.º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 5959

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resolución número 5959.—Panamá, marzo 7 de 1940.

La sociedad denominada "Les Usines de Melle", domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por quince (15) años sobre "mejoras en la producción de la fermentación alcohólica industrial con objeto de aumentar el rendimiento en alcohol", según las especificaciones que se acompañan.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por quince (15) años, de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Les Usines de Melle", domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 465 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 465

Fecha de la Patente: Marzo 7 de 1940. Caduca: Marzo 7 de 1955.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que Les Usines de Melle, domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5959 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá un invento sobre mejoras en la producción de la fermentación alcohólica industrial con el objeto de aumentar el rendimiento en alcohol; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes ese adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 4 de marzo de 1939 publicada en el número 8001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Les Usines de Melle, domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 7 de marzo de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1940

RESOLUCION NUMERO 5960

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5960.—Panamá, marzo 7 de 1940.

La sociedad denominada "Les Usines de Melle", domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por quince (15) años, sobre perfeccionamientos en la conducción de las fermentaciones, destinadas a aumentar el rendimiento alcohólico, según las especificaciones que se acompañan.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por quince (15) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Les Usines de Melle", domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 466 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 466

Fecha de la Patente: Marzo 7 de 1940. Caduca: Marzo 7 de 1955.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que Les Usines de Melle, domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5960 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá una invención sobre perfeccionamientos en la conducción de las fermentaciones, destinadas a aumentar el rendimiento alcohólico; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 4 de marzo de 1939 y publicada en el número 8001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Les Usines de Melle, domiciliada en Melle, Deux Sevres, Francia, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el 7 de marzo de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 5958

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5958.—Panamá, marzo 4 de 1940.

La sociedad denominada "Deutsche Gold-Und Silber-Scheideanstalt, Vormals Roessler", de Frankfurt, a. Main, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio masa de resina artificial para la fabricación de empastes para dientes; masa para impresión para usos dentales, dientes artificiales, prótesis dentaria, coronas, puentes y planchas de paladar.

La marca consiste en la palabra "Paladon", la cual se aplica a los productos mismos o a sus envases como lo consideren conveniente los dueños.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Deutsche Gold-Und-Silber-Scheideanstalt, Vormals Roessler", de Frankfurt, a. Main, Alemania. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3330 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3330
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 4 de 1940. Caduca: Marzo 4 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5958, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Deutsche Gold-Und Silber-Scheideanstalt, Vormals Roessler, de Frankfurt, a. Main, Alemania para amparar y distinguir en el comercio masa de resina artificial para la fabricación de empastes para dientes; masa para impresión para usos dentales, dientes artificiales, prótesis dentaria, coronas, puentes y planchas de paladar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 107 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**septiembre de 1939 en la forma determinada por la ley
y publicada en el número 8145 de la GACETA OFICIAL, co-
rrespondiente al 8 de noviembre de 1939.

Panamá, marzo 4 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**La marca consiste en la palabra "Paladon", la cual
se aplica a los productos mismos o a sus envases como
lo consideren conveniente los dueños.**RESOLUCION NUMERO 5961**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección
de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-
cas.—Resolución número 5961.—Panamá, marzo 7 de
1940.

La sociedad denominada "The Rudolph Wurlitzer Com-
pany", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio,
con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio,
Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo
por medio de apoderado y por conducto de esta Secre-
taria, el registro de una marca de fábrica que usa para am-
parar y distinguir en el comercio pianos, pianos mecá-
nicos, pianos automáticos, pianos reproductores, órganos,
acordeones, autoarpas, arpas automáticas, trompas, cla-
rinetes alto, gaitas, banjos, mandolinas banjo, banjos
ukeleles, banjos tenor, bandoneones, trompas barítono,
clarinetes bajos, bombos, violones, trompas bajo, fagots,
campanillas de orquesta, acordeones de soplar, palillos,
cornetas, castañuelas, violoncelos, tantams, clarinetes,
trompas de caza, trompas para concierto, concertinas,
cornetines, platillos, platillos chinos, tambores, trompas
inglesas, eufonios, pifanes, dulzainas, flautas, órganos
plegadizos, gongos chinos, guitarras, guitarras banjos,
guitarras hawaianas, órganos de boca y armónicas de
flauta, arpas, oboes, helicones, arpas judías, "chicharras"
(Kazoos), timbales, mandolinas, marimbas, melofones,
metrónomos, oboes, ocarinas, flautines, saxófonos, sar-
rusófonos, trombones de vara, panderetas, máquinas par-
lantes, agujas para máquinas parlantes, trombones,
trompetas, diapasones, afinadores, timpanos, ukeleles,
violas, violines, violoncelos, arcos para violín, xilórganos,
citaras, y cuerdas y partes de estos instrumentos musi-
cales.

La marca consiste en la palabra "Wurlitzer", y se apli-
ca o fija a los productos o a los paquetes que con-
tienen los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa en
que la marca va indicada, o imprimiéndola, calcándola,
estampándola o fundiéndola sobre dichos productos o en
cualquiera otras maneras usuales y convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han lle-
nado todos los requisitos que exigen las leyes de esta
materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la respon-
sabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos
de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mé-
rito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá
la sociedad anónima denominada "The Rudolph Wurlitzer
Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio,
con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio,
Estados Unidos de América. Expídase el certificado res-
pectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3331 se expidió el correspondiente cer-
tificado.

CERTIFICADO NUMERO 3331

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Marzo 7 de 1940.—Caduca: Marzo 7
de 1950.**AUGUSTO S. BOYD,**

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades le-
gales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los
interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha
sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la
Resolución número 5961, de esta misma fecha, una mar-
ca de fábrica de The Rudolph Wurlitzer Company, con
oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Es-
tados Unidos de América, para amparar y distinguir en
el comercio pianos, pianos mecánicos, pianos automáticos,
pianos reproductores, órganos acordeones, autoarpas,
arpas automáticas, trompas, clarinetes alto, gaitas, ban-
jos, mandolinas banjo, banjos ukeleles, banjos tenor, ban-
doneones, trompas barítono, clarinetes bajos, bombos,
violones, trompas bajo, fagots, campanillas de orquesta,
acordeones de soplar, palillos, cornetas, castañuelas, vio-
loncelos, tantams, clarinetes trompas de caza, trompas
para concierto, concertinas, cornetines, platillos, platillos
chinos, tambores, trompas inglesas eufonios pifanos, dul-
zainas, flautas, órganos plegadizos, gongos chinos gui-
tarras, guitarras banjos, guitarras hawaianas, órganos
de boca y armónicas de flauta, arpas, oboes, helicones, ar-
pas judías, "chicharras" (kazoos), timbales, mandolinas,
marimbas, melofones, metrónomos oboes ocarinas, flauti-
nes, saxófonos, sarrusófonos, trombones de vara, pan-
deretas, máquinas parlantes, agujas para máquinas par-
lantes, trombones, trompetas, diapasones, afinadores, tí-
panos, ukeleles, violas, violines, violoncelos, arcos para
violín, xilórganos, cítaras, y cuerdas y partes de estos in-
strumentos musicales, de cuya marca va un ejemplar ad-
herido a este pliego, donde aparece transcrita la corres-
pondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Ju-
lio de 1939, en la forma determinada por la ley, y pu-
blicada en el número 8119 de la GACETA OFICIAL, co-
rrespondiente al 28 de Septiembre de 1939.

Panamá, Marzo 7 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1940

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Wurlitzer", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada, o imprimiéndola, calcándola, estampándola o fundiéndola sobre dichos productos o en cualquiera otras anexas usuales y convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8119 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a 128 de Septiembre de 1939.

Panamá, Marzo 7 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5962

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5962.—Panamá, Marzo 7 de 1940.

La sociedad anónima denominada "HYGRADE SYLVANIA CORPORATION", organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Salem, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio válvulas de radio.

La marca consiste en la palabra "Sylvania", y se aplica a los productos poniéndola a las cajas y también imprimiendo el nombre en etiquetas que se fijan directamente a las válvulas (tubos).

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Hygrade Sylvania Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts con oficina en la ciudad de Salem, Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3332 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3332

de registro de marca de fábrica

Fecha de Registro: Marzo 7 de 1940.—Caduca: Marzo 7 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5962, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Hygrade Sylvania Corporation, con oficina en la ciudad de Salem, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio válvulas de radio de cuya marca va un jemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Sylvania", y se aplica a los productos poniéndola a las cajas y también imprimiendo el nombre en etiquetas que se fijan directamente a las válvulas (Tubos).

RESOLUCION NUMERO 5963

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5963.—Panamá, Marzo 7 de 1940.

La sociedad anónima denominada "MAX FACTOR & CO.", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un cosmético consistente en una crema solidificada que se usa a base para "maquillaje".

La marca consiste en las palabras "Pan-Cake" unidas por un guión y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se fijan en los envases que contenga el producto, y de otras maneras como se acostumbra en el comercio.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Max Factor & Co.", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3333 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3333

de Registro de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 7 de 1940.—Caduca: Marzo 7 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades de

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1940

gales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5963, de esta misma fecha, una marca de Max Factor & Co., con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un cosmético consistente en una crema solidificada que se usa a base para "maquillaje", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Julio de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8119 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Septiembre de 1939.
Panamá, marzo 7 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Pan-Cake" unidas por guión, y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se fijan en los envases que contenga el producto, y de otras maneras como se acostumbra en el comercio.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 39.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Sección de Higiene y Beneficencia:

- Doctor Juan Ferand P., Médico Director de los Dispensarios del Real.
- Señor Efraín Samudio R., Asistente Técnico.
- Señor Humberto Hermes Carrizo, Inspector Sanitario Provincial.
- Señor Juan J. Salamanca, Microscopista.
- Señorita Brigida Falqon, Enfermera Visitadora.
- Señorita Ana Helena Casís, Enfermera de 3ª categoría.
- Señorita Benilda Checa, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Santiago.
- Señor Emilio Ayala, Chofer de la Sección.

Hospital Santo Tomás:

- Doctor Leopoldo L. Benedetti, Médico Residente.
- Señorita Etelvina Vásquez, Celadora del Dormitorio.
- Señor Manuel Marriaga, Chofer.

Hospital "Amador Guerrero":
Señorita Miriam Mirones Bétz, Jefe de Ropería.
Señor Emiliano Vargas, Fogonero.

Retiro de Matías Hernández:
Señora Domingo M. de González, Enfermera de 1ª categoría.
Señorita Julia Peña Villalobos, Oficial de 5ª categoría.
Señorita Leovigilda Bernal, Telefonista.

Acueducto Nacional:
Señorita Graciela Cabanas, Estenógrafa de 3ª categoría.

Planta Eléctrica de Macaracas:
Señor Alberto Rivera S., Administrador Operador.

Los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 40.—Panamá, 2 de abril de 1940.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Digna Muñoz, una licencia de sesenta días para separarse del puesto de Enfermera de 4ª Categoría que desempeña en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, sin derecho al goce de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Suplica
sobre los
con el obj
vianzas a
Las list
propietario
están situ
cargada d

El susc
cargado d
Bosques, 6

Que al J
do los se
Juan Bust
fe de fam
vecinos de
31-1198 re
por no ter
solicitud h
adjudicaci
globo de t
do en jur
tensión su
cientos me
dido dntro
Manuel S
que condr
Oeste, Teo

En cum
y para qu
solicitud,
se fija el
cho, por el
de 1940, y
trito de P
y Bosques
GACETA
Chitré,
El Gobe

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstas están situadas y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al pública.

HACE SABER:

En el Despacho de Tierras y Bosques, se ha presentado los señores Hipólito, Timoteo, Elías, Reducindo y Juan Eustaquio Díaz, varones, mayores, agricultores, de la familia de primero de los nombrados, naturales y vecinos del Distrito de Pesé, cedulados No. 31-899, 3-985, 31-1105 respectivamente, y los dos últimos sin cédulas por no tener la edad cuando éstas se expedían pero con solicitud hecha, solicitando en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "CERRO COLORADO", ubicada en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta hectáreas, tres mil setecientos metros cuadrados, (30-Hts. 3700 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Solís; Sur, Anastasio Monterrey; Este, camino que conduce a Parita y al terreno de Manuel Solís; y Oeste, Teodoro Morales y Benito Samaniego.

En cumplimiento del Artículo 61 de la Ley 29 de 1927 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término señalado por la Ley hoy 29 de Marzo de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Pesé y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Marzo 29 de 1940.
El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras
Sebastián Pincón.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO NUDERO 6

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente.

Cita y emplaza a ANTONIO RIVAR LARGACHE, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal No 5-04, para que se presente a este Tribunal en el término de 30 días, contados de la última publicación de este edicto, con el fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra el día 27 de marzo en curso, como infractor del Cap. IV., Título V., Libro II del Código Penal, y de no presentarse en el término dicho, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que está en denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

Es fiel copia de su original.

Svs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Dario Sandoval.

Svs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Escuela N. Pacheco
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Santa Ana, Panazone
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Avenida A., número 38, Panamá School
- Calle I., Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otuques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocié, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.